

Radicado: 682174089001-2022-00086-00

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia

Accionante: OSCAR MAURICIO CARDENAS CARDENAS

Demandado: AUBDUL AVILA PARADA, CANDIDA ROSA CARDENAS Y DEMAS PESONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho para proveer sobre admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Coromoro, 30 de noviembre de 2022.

Nancy Rocío Gómez Marín

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por el señor OSCAR MAURICIO CARDENAS CARDENAS, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda verbal sumaria de mínima cuantía impetrada a través de apoderado judicial, se observa inconsistencias; situación por la cual esta judicatura procederá a inadmitirla en cumplimiento del art. 90 ibídem, para que en el término de cinco (5) días se proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se aprecia que se allega recibo de pago de impuesto predial¹ (ilegible), recibo que no es el documento idóneo para que indique el avalúo catastral, en ese entendido el documento idóneo que refleja el verdadero y actual avalúo catastral de los inmuebles en Colombia, es el Certificado Catastral Nacional, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Por ende, se requiere a la parte interesada que allegue dicho documento oficial en relación con el inmueble identificado con M.I. No 306-13385 de la ORIP de Charalá, el cual puede ser adquirido a través de la plataforma digital dispuesta por el IGAC, ingresando a la Tienda Virtual de la entidad <https://tiendavirtual.igac.gov.co/>. Lo anterior, con el fin de establecer en debida forma la cuantía del proceso, su trámite, recursos y demás disposiciones procesales, más aún cuando el documento aportado presenta deficiencias en su en digitalización y no se observa el valor del avalúo precitado.

¹ Expediente Digital, Documento denominado, 002EscritoDemandayAnexos, pag. 32

Radicado: 682174089001-2022-00086-00

Proceso: Verbal Sumario de Pertinencia

Accionante: OSCAR MAURICIO CARDENAS CARDENAS

Demandado: AUBDUL AVILA PARADA, CANDIDA ROSA CARDENAS Y DEMAS PESONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

Los anexos de la demanda están escaneados de manera irregular, habida cuenta que algunos no están nítidos, tienen márgenes sobrepuestas y en general están borrosos, por lo que no se pueden visualizar, ni leer correctamente. De manera Por ello la demandante deberá aportar los anexos escaneados nuevamente atendiendo las anteriores observaciones.

Los documentos visibles a los folios 34 al 41² se encuentran borrosos e ilegibles, aparecen igualmente paginas en blanco, por lo anterior es necesario su presentación de manera clara y legible para identificar el anexo que se pretende hacer valer en el trámite.

Refiere el numeral 1° del artículo 84 del CGP que la demanda debe acompañarse del poder para actuar, de los anexos aportados con el libelo se extrae lo siguiente:

El poder conferido por OSCAR MAURICIO CARDENAS CARDENAS, al abogado no indica cual es el correo electrónico de dicha persona.

Es necesario señalar que en virtud de la Ley 2213 de 2022, es deber de los despachos judiciales atender mediante los canales digitales acreditados, y correlativamente, las partes han de informar los canales digitales escogidos para el proceso. Así las cosas, el apoderado, respecto de su mandante, no aporta correo electrónico, sin embargo; deberán abrir uno, o en su defecto informar si harán uso del correo registrado en la plataforma URNA por el abogado, para efectos de conocer acerca de su proceso; de todo lo cual deberá quedar constancia en el respectivo memorial poder.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

I. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTINENCIA**, instaurada por **OSCAR MAURICIO CARDENAS CARDENAS**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **AUBDUL AVILA PARADA, CANDIDA ROSA CARDENAS** y demás personas desconocidas e indeterminadas, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER al actor el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**, para lo cual podrá presentarla debidamente integrada en un solo escrito en aras de facilitar su comprensión.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.941 de San Gil y portador de la T.P. No. 94.321 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado 45 del 1 de diciembre de 2022)

² Expediente Digital, Documento denominado, 002EscritoDemandayAnexos

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9823a3bcfa2032bdbcfda1696c6f8399061ee6276d1b25b648738838ae88a6b**

Documento generado en 30/11/2022 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>